

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE LA SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LA RECOMENDACIÓN NO. 3/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO PARTICIPATIVO DE CONSULTA DE LA TERMOELÉCTRICA DE HUEXCA.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

La suscrita, **SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 108 y 276 numeral 1, fracción I, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A QUE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LA RECOMENDACIÓN No. 3/2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO PARTICIPATIVO DE CONSULTA DE LA TERMOELÉCTRICA DE HUEXCA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR EL RESPETO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA, PUEBLA Y MORELOS**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el 2010, se originó la conformación del Proyecto Integral Morelos (PIM), que comprende la construcción y operación de dos centrales termoeléctricas de ciclo combinado, un gasoducto y un acueducto, en ese sentido, la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad determinaron instalar una central de ciclo combinado en el estado de Morelos.

No obstante, dicho proyecto generó inconformidad de diversas comunidades de los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala, debido a las posibles repercusiones al medio ambiente, la cercanía con el volcán Popocatepetl, la omisión para formular la consulta a pueblos y comunidades indígenas.

En los últimos 10 años, el Proyecto Integral había sido suspendido en diversas etapas debido a múltiples amparos interpuestos por habitantes de los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Pese a ello, la actual administración federal sometió a consulta ciudadana el pasado 23 y 24 de febrero sobre la termoeléctrica en Huexca. Al respecto, se presentaron incidentes en donde pobladores quemaron boletas y destruyeron casillas en diversas comunidades donde se realizó la consulta. Cabe señalar que días previos, Samir Flores, líder opositor a la termoeléctrica de Huexca, fue asesinado a balazos en la mañana del pasado 20 de febrero afuera de su domicilio ubicado en el poblado de Amilcingo, en Temoac, Morelos.

Sin embargo, de acuerdo con una nota periodística, el pasado 2 de mayo de 2014, el entonces dirigente nacional de Morena, Andrés Manuel López Obrador visitó Tlalquiltenango, Morelos, y prometió que apoyaría a los habitantes para que no se construyera la termoeléctrica. Luego, en Yecapixtla, Morelos, calificó de ofensa y agravio que quisieran "imponer una termoeléctrica".

En consecuencia, en la realización de la mencionada consulta se debe dar la información más completa sobre este proyecto, sus contenidos, trazos, tierras a afectar, los impactos en sus tierras y el medio ambiente para llegar a los

mejores acuerdos y tener el consentimiento de las comunidades, en un marco de confianza entre las partes, que no cause la fragmentación de comunidades indígenas o el aumento de conflictos entre ellas.

Debido a que en las localidades aledañas al proyecto de la termoeléctrica se registra la presencia de pobladores indígenas, con una población aproximada de 14 965 personas, 3 de ellas consideradas como pueblo originario por tener más del 40% de sus habitantes de lengua indígena, y 9 comunidades de interés por tener una población de más de 150 habitantes indígenas.

Para realizar esta consulta a los pueblos indígenas afectados es necesario dar a conocer el procedimiento para realizarla, brindar la información lo más completa posible, convocar a las autoridades e instituciones representativas de los indígenas, los tiempos y etapas de esta consulta.

Se debe cumplir estrictamente los requisitos que marcan la legislación ambiental y los ordenamientos ecológicos vigentes, las afectaciones al uso de suelo; dialogar con las autoridades municipales y que no se violenten los programas de ordenamiento ecológico del territorio, y las declaratorias de áreas protegidas.

No obstante, aunque las leyes no digan explícitamente que se tiene la obligación de realizar consultas, todas las instituciones y empresas están obligadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de los Pueblos indígenas y Tribales tienen la obligación de incorporar la consulta y participación del pueblo indígena. Ninguna institución pública se puede excusar en la falta de norma expresa sobre la consulta. Todas las instituciones tienen que cumplir con la Consulta, además de cumplir todos los requisitos que las dependencias impongan.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 8, numeral 1, fracción II, del Reglamento de este Senado de la República, establece que la presentación de proposiciones es un derecho de los senadores.

II.- Que conforme al artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, otorga a los senadores la facultad para presentar proposiciones con punto de acuerdo, con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

III.- Que de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 6 establece que los gobiernos tienen que consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; que estas consultas sus autoridades e instituciones representativas deben participar libremente en la toma de decisiones y que deberán ser de buena fe u de manera adecuada a fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

IV.- Que conforme al Convenio 169 de la OIT, el artículo 15 señala que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse de manera especial y que tienen el a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos por lo que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Asimismo, ratifica que se deberá consultar a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

V.- Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado B fracción IX, establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

VI.- Que de acuerdo con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 29, establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

VII.- Que conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 19 instituye que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado y en el Artículo 32 se establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

VIII.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su recomendación general No. 3/2018, sobre el caso de violaciones a los derechos a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para pueblos y comunidades indígenas y a la información, en relación con el proyecto integral Morelos. Que señala lo siguiente:

-Que se cumpla la recomendación 3/2018 SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INTEGRAL MORELOS del 27 de febrero de 2018.

Dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Director de la Comisión Federal de Electricidad, y al Director de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, hoy Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Para que las diversas áreas que participan en la evaluación de proyectos de su competencia se sometan a consideración, de manera oficiosa, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que determine si el proyecto planteado impacta en comunidades indígenas y, en consecuencia, se inicie el proceso de consulta, libre e informada

-Que se vigile el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en materia de impacto ambiental y supervise las condiciones de seguridad del PIM.

-La colaboración entre la SEMARNAT, la CFE, el CENAPRED, el CUPREDER, el Instituto de Geofísica de la UNAM, y las unidades de protección civil estatales y municipales, a efecto de que se conforme un grupo de trabajo que valore si actualmente el PIM cumple con las especificaciones técnicas

-Se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular que se publique en el Diario Oficial de la Federación dirigida al personal de esas dependencias que participan en la coordinación de trabajos y estudios para seleccionar sitios donde se impulsen proyectos de desarrollo o infraestructura a fin de que, en lo sucesivo, los sometan a consideración, de manera oficiosa, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

-Se implemente un programa de mantenimiento riguroso en la totalidad de la infraestructura que compone al Proyecto Integral el Plan Integral de Seguridad y Protección Civil (Programa de Prevención de Accidentes, Programa de Auxilio y Programa de Recuperación) y al Plan de Respuesta a Emergencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con el siguiente resolutivo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a que informe sobre el cumplimiento y avance de la recomendación 3/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de violaciones a los derechos a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para pueblos y comunidades indígenas y a la información, en relación con el proyecto integral Morelos, respecto al ejercicio participativo de consulta de la Termoeléctrica de Huexca, del pasado 23 y 24 de febrero, con el propósito de efectuar el respeto de derechos de los pueblos indígenas de los Estados de Tlaxcala, Puebla y Morelos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

SEN. XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

S I L L